



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0589-2024-MDB-S Bellavista (Sullana), 31 de octubre de 2024.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – SULLANA

VISTO:

El Expediente N° 3129-2024, de fecha: 03.09.2024, que conforma del Oficio N° 00021-STOM-B/MDB-S de fecha: 02.09.2024, presentado por el Sr. RIGOBERTO CELI CÓRDOVA – SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA – SULLANA, por medio del cual solicita Nivelación de Remuneración Mínima Vital, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 3484-MDB-S/GM., de fecha 04.08.2024, la Gerencia Municipal, deriva el Expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para atención y trámite;

Que, con Proveído S/N-2024-URH/MDB, de fecha 09.09.2024, la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefe de Recursos Humanos, deriva el documento a la Jefe de Remuneraciones para que informe respecto a lo que alega en el Expediente presentado por el Secretario General del STOM-B;

Que, mediante Informe N° 0212-2024/REMUN-MDB-S., de fecha 16.09.2024, la Lic. Trixy G Merino Castro – Jefe de Remuneraciones, deriva el expediente a la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefe de Recursos Humanos, y comunica que visto el documento de la referencia a) Oficio N° 00021-STOM-B/MDB-S, en donde el Secretario General de Obreros Municipales, solicita la Nivelación de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a la disposición de las normas legales;

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 000398-2022-A/MDB-S, de fecha 25 de mayo de 2022, se declaró improcedente la solicitud formulada por el secretario general del Sindicato de Obreros Municipales, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital en consideración al Informe N° 00078-2022-A-REM/MDB-S., en la que manifiesta que el personal obrero venía siendo ingresado a planillas en la modalidad permanentes y/o reincorporados por el Poder Judicial de manera permanente o provisional por medida cautelar desde años anteriores hasta la actualidad se les había considerado la RMV vigente al mes de ingreso a panilla;

Que, según D.S. N° 054-90-TR se dio origen a la Remuneración Mínima Vital, la misma que debería estar integrada por diversos conceptos que el trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada debería percibir de manera mensual o diaria según sea el caso, en donde reconoce expresamente que determinadas bonificaciones (suplementaria, movilidad, adicional) están comprendidas dentro de la RMV;

Que, se debe informar que con Informe Técnico N° 248-2019-SERVIR/GPGSC, La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, manifiesta que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 054-90-TR señala que la Remuneración Mínima Vital, se encuentra integrada entre otros conceptos por la bonificación de Movilidad y la bonificación Suplementaria adicional y concluye que el incremento del reajuste de la RMV procede solo a favor de los trabajadores cuyo ingreso mensual sea inferior a la RMV vigente. El ingreso mensual total al que se hace referencia incluye también aquellas entregas económicas otorgadas voluntariamente por el empleador y los conceptos producto de los pactos colectivos;

Por lo que la Jefe de Remuneraciones sugiere que en calidad de Jefe de Recursos Humanos, solicite opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 0394-2024-URH/MDB-S, de fecha 17.09.2024., la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefe de Recursos Humanos, deriva el expediente al Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Asesor Jurídico, detallando los informes descritos en la presente Resolución de Alcaldía y comunica lo siguiente:

Que remitió el presente expediente a la responsable de Remuneraciones para que informe respecto a lo solicitado por el Secretario General, con documento de la referencia b) Informe N° 062-2024/REMUN-MDB-S., la responsable de Remuneraciones, informa que desde el 25/05/2022 se resolvió el pedido con el acto resolutivo N° 000398-2022, en la cual le declaran IMPROCEDENTE lo solicitado indicando que la responsable de remuneraciones en su oportunidad informó que a todos se les ha considerado la RMV;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellaavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0589-2024-MDB-S

Así mismo indica que existe pronunciamiento de SERVIR y a través del artículo 3° del Decreto Supremo N° 054-90-TR señala que la RMV, se encuentra integrada entre otros conceptos por la bonificación de Movilidad y la bonificación Suplementaria adicional. Además, incluye las entregas económicas otorgadas voluntariamente por el empleador y los conceptos producto de pactos colectivos;

Por lo que sugiere se solicite pronunciamiento legal respecto a lo solicitado por el secretario general. Es preciso indicar que los trabajadores, adjuntos en la relación a la fecha su RMV supera los S/ 1,025.00 soles;

Que, mediante Informe N° 611-2024-MDB-S/OAJ, de fecha 17.10.2024., emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Asesor Jurídico, deriva el Expediente al Lic. Manuel Marcelino Chunga Campos – Gerente Municipal (E) y comunica lo siguiente:

Que, de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 003-2022-TR** en su artículo 1° se **APROBÓ** incrementar en S/ 95.00 (Noventa y Cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del primero de mayo de 2022;

No obstante, el artículo 6° de la **Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022**, prohíbe a las entidades del sector público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de las nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente;

Sin embargo, se debe de tener en cuenta que la aplicación del artículo 6° de la **Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022**, no es incompatible con el marco legal que viabiliza el incremento de la Remuneración Mínima Vital en favor de los servidores civiles de los regímenes laborales antes referidos, sino que debe optarse por una interpretación coherente que nos permita comprender que la restricción presupuestal que contiene dicha ley es un mandato imperativo que prohíbe a las entidades que por propia iniciativa y en ausencia de normativa incrementen de la Remuneración Mínima Vital, lo cual no es el caso;

Que, en el presente expediente se adjuntan las boletas de pago de los 36 trabajadores obreros municipales que se les viene cancelando la Remuneración Mínima Vital en la suma de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles); desglosándose en algunos casos en (**Remuneración Básica + Costo de vida**) y en otros casos (**Remuneración Básica + Costo de vida**) + **Riesgo de Salud**); así como también a algunos obreros a la fecha se les viene cancelando la suma de S/ 93.00 (Noventa y tres con 00/100 soles); conforme al cuadro que se inserta al presente informe; que del análisis realizado a las boletas de pago se puede determinar que en algunos casos se viene sumando **RIESGO DE VIDA** y en otros casos se viene adicionando el pago de **RIESGO DE VIDA** a la remuneración mínima vital, es de indicar que en las boletas de pago de cada trabajador también se adicionan otros conceptos como pagos que han sido ganados por pactos colectivos que hace que sobrepasen la remuneración mínima vital;

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	REMUNERACIÓN BÁSICA	COSTO DE VIDA	RIESGO DE SALUD	TOTAL	ASIGNACIÓN FAMILIAR
1	ALEX JAVIER PALMA CARMEN	132	798		930	93
2	NESTOR JAVIER VINCES GARCES	132	798		930	93
3	ALEX CEFERINO PURIZACA CHIRA	132	798		930	
4	FRANCISCO JAVIER SILVA VIERA	132	798		930	93
5	MARCO ANTONIO CLAVIJO CEPEDES	132	798		930	93
6	JOHANA ASUNCIÓN VIERA	132	784.8	13.2	930	102.5
7	RUBÉN NAVARRO CRUZ	132	784.8		916.8	93
8	JUANA KARINA ALVARADO RAMÍREZ	132	798		930	102.5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

9	JUAN LUIS CRISANTO PULACHE	132	790.08.	7.92	930	0
10	DAVID MENDOZA PULACHE	132	798		930	93
11	EDIGIO SARANGO GARCÍA	132	798		930	0
12	LUIS HUMBERTO ZAPATA CORONADO	132	784.8	13.2	930	93
13	REYNALDO ZAPATA CARDOZA	132	798		930	0
14	PAULA AGUILAR SAAVEDRA	132	784.8	13.2	930	93
15	JUAN CARLOS MENDOZA CARMEN	132	793.08	13.2	938.28	0
16	MIRIAM ZAPATA GUTIERREZ	132	798		930	0
17	NORMA CASTRO CARMONA	132	784.8	13.2	930	0
18	LUIS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR	132	784.8	13.2	930	102.5
19	MILTON OMAR CRUZ MOGOLLÓN	132	784.8	13.2	930	0
20	ANDRES PANTA VIERA	132	798		930	0
21	ANDREA ASUNCIÓN VIERA	132	718	13.2	863.2	102.5
22	MARIA LEONILA CARMEN CARMEN	132	784.8	13.2	930	102.5
23	VILMA HERRERA PERALTA DE MORE	132	798		930	0
24	MARÍA RIVERA DE CARMEN	132	798		930	0
25	JULIO CESAR JUAREZ CRISANTO	132	784.8		916.8	93
26	GABRIEL AGUILAR PACHERREZ	132	798		930	102.5
27	JOSÉ JAVIER GUTIERREZ RUIZ	132	798		930	102.5
28	LORENZO CORDOVA CRUZ	132	798		930	93
29	SARA DEL PILAR GIRON CARMEN	132	798		930	102.5
30	PABLO ENRIQUE CASTRO CAMACHO	132	798		930	0
31	FRANCISCO ELBER SILVA PANTA	132	798		930	0
32	MARÍA ESPEPRANZA MENDOZA TINEO	132	798		930	102.5
33	AQUILES GARCÍA MORAN	132	798		930	0
34	GRIMALDO DIDI GALVEZ RAMÍREZ	132	798		930	102.5
35	JAVIER BENITES HINSVY	132	798		930	102.5
36	CARLOS ALBERTO CELI CORREA	132	798		930	102.5

Que, en el caso de la trabajadora **ANDREA ASUNCIÓN VIERA** se puede verificar que no se está cumpliendo con cancelar la remuneración mínima vital vigente conforme se revisan las boletas de pago que se adjuntan al presente expediente se establece que se le cancela (remuneración básica S/ 132.00 + costo de vida S/ 718.00) lo que hace un total de S/ 850.00 soles más los pagos que han venido adicionándose por pacto colectivo y otros conceptos;

Que, la remuneración mínima vital hace referencia un monto salarial mínimo (piso salarial) que el empleador debe abonar por la prestación laboral. Para evaluar el cumplimiento de este mandato legal por parte del empleador, únicamente pueden considerarse el otorgamiento de conceptos remunerativos. A tal efecto, es pertinente recurrir a la definición legal de remuneración prevista en el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 24° referido a derechos del trabajador señala que "las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

Los trabajadores del sector privado que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años o hasta 24 años, siempre y cuando estos se encuentren cursando estudios superiores, perciben asignación familiar equivalente al 10% de la RMV vigente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritallbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0589-2024-MDB-S

Que, por principio básico constitucional el ejercicio o la igualdad es un derecho irrestricto que debe observarse en todos los niveles y estructuras del Estado para el trato de las personas. El derecho a la igualdad también importa que es ante la realización de una actividad laboral deben ser tratados en igualdad de condiciones siempre y cuando los regímenes laborales así lo hayan uniformizado como en el presente caso que todos los trabajadores están bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en su calidad de obreros municipales;

Que, existe un principio de no discriminación salarial que establece que los salarios deben ser fijados como una base única y los mismos deben de ser incrementados de acuerdo a las capacidades, destrezas, niveles ocupacionales y remunerativos de cada uno de los trabajadores. En el presente caso atendiendo a que existen trabajadores que a la fecha vienen percibiendo remuneraciones por menos de la remuneración mínima vital corresponde fijar la misma en igualdad de condiciones y establecer como base la remuneración mínima vital para todos los trabajadores;

Que, en atención al fundamento antes expuesto la solicitud presentada por el secretario general del sindicato con fecha: 03 de setiembre de 2024 - Expediente N° 3129-2024, resulta amparable en razón a que debe uniformizarse el pago de la remuneración mínima vital para todos los trabajadores de la entidad que cumplen labores de obrero bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Que el efectuar un trato distinto y el establecer remuneraciones distintas entre trabajadores que cumplan las mismas labores y existiendo un nivel mínimo establecido por ley como la remuneración mínima vital establecería una diferencia de trato y afectaría el derecho a la igualdad;

Por las consideraciones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **recomienda**;

- 1.1 Que, se **APRUEBE**, el **INCREMENTO** de la **REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL** a los 36 Obreros Municipales por el monto de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), a partir del mes de noviembre de 2024. Asimismo, la jefa de remuneraciones deberá realizar la liquidación del reintegro correspondiente desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de octubre de 2024, a fin de programarse el pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad.
- 1.2 Que, se **APRUEBE**, el incremento de la asignación familiar en la suma de S/ 102.50 soles para los obreros que vienen percibiendo la suma de S/ 93.00 soles, debiendo autorizar a la jefa de remuneraciones incluir dicho incremento en la planilla del mes de noviembre de 2024, debiendo efectuar la liquidación correspondiente a fin de cancelar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad.
- 1.3 Que, el **INCREMENTO** que se declara procedente de la **REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL** está sujeto al informe técnico que emita la oficina de presupuesto, como requisito exigido por ley.
- 1.4 Que, se **AUTORICE** a la jefa de remuneraciones evalúe cada una de las boletas de pago del personal obrero municipal y en base a la remuneración mínima se realice el desagregado correspondiente por remuneraciones mínima vital y se adiciones los conceptos ya ganados por pactos colectivos.
- 1.5 Se notifique al administrado RIGOBERTO CELI CÓRDOVA - secretario general del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (STOM-B), con las formalidades de Ley establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Proveído N° 7616-MDB-S/GM, de fecha 28.10.2024, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a Secretaria General, para emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Proveído N° 0317-2024-SECRETARIA GENERAL/MDB/S, de fecha 29.10.2024, la CPC. Paulina Elizabeth Machuca Herrera - Secretaria General (e), deriva el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita informe técnico

Que, mediante Informe N° 0186-2024/MDB-OPyP, de fecha 29.10.2024, la CPC Elsa Guisella Chaparro Benites - Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el expediente al Ing. Sander Saúl Saavedra Santa Cruz - Gerente Municipal, e informando:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellovista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0589-2024-MDB-S

La oficina de Planeamiento y Presupuesto se ha pronunciado favorablemente con respecto al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, en donde estipula a la letra: **Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con las 11 NORMAS LEGALES Domingo 3 d abril de 2022. El Peruano / que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;**

Asimismo, recomienda la jefa de Planeamiento y Presupuesto emitir el acto resolutorio correspondiente, a fin que se reconozcan los derechos de los trabajadores que tienen esta condición;

Que, mediante Proveído N° 7674-MDB-S/GM, de fecha 29.10.2024, el despacho de Gerencia Municipal, deriva el expediente a Secretaría General, para acto resolutorio;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades y atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el **INCREMENTO** de la **REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL** a los 36 Obreros Municipales, por el monto de **S/ 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)** a partir del mes de **NOVIEMBRE DE 2024**. por lo tanto, la jefa de remuneraciones deberá realizar la liquidación del reintegro correspondiente desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de octubre de 2024, a fin de programarse el pago de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad. Según el Cuadro que Asesoría Jurídica en forma detallada menciona en su informe a fojas 112 y 113, de conformidad con el Informe N° 611-2024-MDB-S/OAJ, de fecha 17.10.2024., emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Asesor Jurídico, y en base a los considerandos de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el **INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR** en la suma de **S/ 102.50 soles** para los obreros que vienen percibiendo la suma de S/ 93.00 soles, por lo tanto **SE AUTORIZA** a la jefa de remuneraciones incluir dicho incremento en la planilla del mes de noviembre de 2024, debiendo efectuar la liquidación correspondiente a fin de cancelar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, de conformidad con el Informe N° 0212-2024/REMUN-MDB-S., de fecha 16.09.2024, emitido por la Lic. Trixy G. Merino Castro – Jefe de Remuneraciones, Informe N° 0394-2024-URH/MDB-S, de fecha 17.09.2024., emitido por la Lic. Emixy Marily More Saavedra – Jefe de Recursos Humanos, Informe N° 611-2024-MDB-S/OAJ, de fecha 17.10.2024., emitido por el Abog. Alfredo Farfán Ordinola – Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Bellavista y en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Que, el **INCREMENTO** que se declara procedente de la **REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL** está sujeto según el Informe N° 0186-2024/MDB-OPyP, de fecha 29.10.2024, emitido por la CPC Elsa Guisella Chaparro Benites - Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto,

ARTICULO CUATRO.- AUTORIZAR a la **JEFE DE REMUNERACIONES** evalúe cada una de las boletas de pago del personal obrero municipal y en base a la remuneración mínima se realice el desagregado correspondiente por remuneraciones mínima vital y se adiciones los conceptos ya ganados por pactos colectivos..

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en coordinación con las unidades y áreas administrativas: Recursos Humanos, Remuneraciones, y demás estamentos correspondientes de la Municipalidad, efectúen el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la entidad..

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE al administrado Señor **RIGOBERTO CELI CORDOVA – SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE BELLAVISTA – SULLANA**, con las formalidades de Ley establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS..

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución de alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- c.c.
- > Interesados
 - > Gerente Municipal
 - > Regidores
 - > Recursos Humanos
 - > Remuneraciones
 - > Informática
 - > Tesorería
 - > Contabilidad
 - > Presupuesto
 - > Ases. Jurídica
 - > Expediente
 - > Archivo Sec. Gral.
- JWOR/pemh.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Ing. Julio Walfredo Oliva Reto
ALCALDE